

REPUBLICA DE COLOMBIA



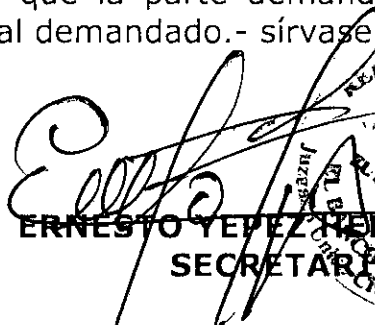
Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO - MAGDALENA

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.-

Al despacho del señor Juez el presente proceso **Ejecutivo con Garantía Real de Mayor Cuantía** informándole, que el mismo se encuentra inactivo por más de cuatro (4) meses, observándose con esto que la parte demandante no registra ningún interés para realizar la notificación al demandado.- sírvase proveer.-

El Banco, 9 de Agosto del 2021.


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO - MAGDALENA

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Nueve (9) de Agosto del año dos mil Veintiuno (2021).-

Rad. 47-245-31-53-001- 2020- 00040-00-Tomo -X.-

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado Priscila Pérez Bello.

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mayor Cuantía.-

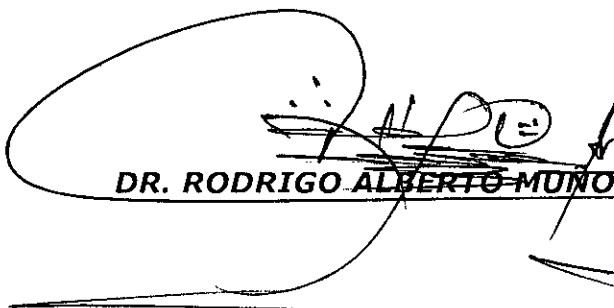
Conforme al informe secretarial y como quiera que revisado el presente proceso de la referencia, en el cual se evidencia que el mismo ha permanecido inactivo desde hace varios meses, sin que la parte demandante y su apoderado judicial muestren interés alguno para llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda- **Auto de mandamiento de pago** a la demandada, es por ello que esta Agencia Judicial, haciendo uso de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, que creo el desistimiento tácito de los proceso Civiles y de Familia, hace las siguientes **O R D E N A C I O N E S**:

Concédasele a la parte demandante que interviene en el proceso de la referencia, el término legal de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que proceda a llevar a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda -**Auto de Mandamiento de Pago** a la demandada, so pena de desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior, manténgase el proceso en secretaría a disposición de la parte actora para que si a bien lo tiene formule peticiones que prosigan con el trámite del proceso en la etapa procesal que es de su resorte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ:


DR. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR